**GUÍA PARA EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” AL MEDIO AMBIENTE (principio DNSH)**

**PROGRAMAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INVERSIÓN EN LA REPOTENCIACIÓN DE INSTALACIONES EÓLICAS, EN LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA Y MEDIOAMBIENTAL DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE HASTA 10 MW Y EN INSTALACIONES INNOVADORAS DE RECICLAJE DE PALAS DE AEROGENERADORES (PROGRAMAS REPOTENCIACIÓN CIRCULAR)**

**PROGRAMA 1**

**Repotenciación de instalaciones eólicas**

**(sistema de almacenamiento)**

En el Artículo 13 de las bases reguladoras se detalla la documentación general requerida para la solicitud de ayuda. En concreto, el epígrafe 5.o) de dicho apartado estipula, para todos los tres programas recogidos en dichas bases, que se debe aportar un *cuestionario de autoevaluación, debidamente cumplimentado y con resultado favorable, del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*.

La estructura de dicho cuestionario o formulario, así como las instrucciones para cumplimentarlo, están disponible en la web del MITECO, <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf> y se facilitará en la sede electrónica del IDAE.

La finalidad es justificar el cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Las autoevaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el cuestionario de autoevaluación.

El texto incluido en esta guía, siempre que así se requiera, se deberá adaptar por el solicitante a las características de su proyecto.

## 2.2. Justificación de no causar perjuicio significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.

2. La adaptación al cambio climático.

3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

4. La economía circular.

5. La prevención y control de la contaminación.

6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

### Modelo de documento justificativo de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia* (2021/C 58/01).

Las ayudas vinculadas a los programas de Repotenciación Circular se encuentran en el ámbito de las siguientes inversiones:

* C7.I1 *Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos* del Componente 7 *Despliegue e integración de energías renovables*.
* C8.I1 *Despliegue del almacenamiento energético* del Componente 8 *Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*.
* C12.I3 *Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular* del Componente 12 *Política Industrial España 2030*.

En los respectivos apartados 8 *Principio “Do not significant harm*” de los documentos correspondientes a los componentes 7,8 y 12 del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida[[1]](#footnote-1) .

A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH). El solicitante adaptará su evaluación a las características del proyecto.

**JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (DNSH)**

Don/Doña............................................................................................................................................................. ........................................................................................................, de Nacionalidad: …………………………................., con N.I.F./N.I.E./:.................................., en su calidad de ........................................, con domicilio a efectos de comunicaciones en:………………………….…………………………………………………..…………………………………………………………………………………., Localidad:……………………………………………………..……………………………..…………., CP:……….……….………., Provincia:……………………………., Teléfono………………., Fax:………………….., correo electrónico: …………………………..……………………………...., en su propio nombre o en representación de (razón social) ………………………………………………..……………………………………………………………, con NIF número ..............................., domiciliada en: ……………..................................., Nº:………., Localidad: ……………………………………….., CP: ……………..…..., Provincia:……………..........., Teléfono: ………………….., Fax: …………………., correo electrónico: ……………………………………………………..,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ...................................... *(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)*

**Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre de la actividad** | Repotenciación de instalaciones eólicas | |
| **Componente del PRTR al que pertenece la actividad** | Componente 8  Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento | |
| **Inversión o Reforma del PRTR en que se enmarca la actividad** | C8.I1  Despliegue del almacenamiento energético | |
| **Etiqueta climática y medioambiental asignada a la Inversión o reforma del PRTR (Anexo VI, reglamento 2021/241)** | **Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)** | 100% |
| **Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)** | 40% |
| **Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada** | Las instalaciones objeto del programa de repotenciación podrán incluir almacenamiento integrado, correspondiendo esta actuación al campo de intervención 033 “Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento” del Anexo VI del Reglamento 2021/241. | |
| **¿Ha identificado la normativa medioambiental aplicable? ¿Existe un compromiso expreso para su cumplimiento?** | Además de lo indicado en las bases, en la convocatoria y más adelante en ese formulario de autoevaluación, la normativa medioambiental aplicable es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esta normativa, junto a la legislación autonómica correspondiente determinan los actos sujetos a declaración responsable o a autorización (licencia ambiental, informe de impacto ambiental, etc.).  SÍ, el solicitante se compromete a su cumplimiento. | |

**DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado …………………………………………………………………………………………………………………..…………………………………………………….

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?**[[2]](#footnote-2) | ⃝ | Sí. La actuación debe desestimarse |
| X | No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental |

**Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental**

1. **Mitigación del cambio climático**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☑ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

La adición de almacenamiento energético hibridado en el marco del programade **“*Repotenciación de instalaciones eólicas*”,** contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático, según el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 y artículo 1 de su Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

**2. Adaptación al cambio climático**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

La adición de almacenamiento energético hibridado en el marco del programade **“*Repotenciación de instalaciones eólicas*”**, permitirá hacer frente a los retos de adaptación al cambio climático que los sistemas eléctricos requieren, así como una mayor flexibilidad de estos sistemas y de las redes.

Asimismo, los proyectos de almacenamiento se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice A del Anexo A, del Reglamento Delegado de Clima (UE) 2021/2139, por lo que causarán un perjuicio nulo o insignificante a este objetivo medioambiental.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No. P*roporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

Los proyectos que se acojan a este **Programa “*Repotenciación de instalaciones eólicas*”,** únicamente podrán estar ubicados en tierra, debido a la inexistencia de instalaciones eólicas marinas en España hasta 2018, por lo que no tendrá ninguna afección directa a los recursos marinos.

Por otro lado, la adición de almacenamiento energético hibridado en el marco del programa de ***“Repotenciación de instalaciones eólicas”***, no causa un perjuicio significativo sobre este objetivo medioambiental, según el Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, que en su apartado 4.10, “Almacenamiento de electricidad”, dentro del objetivo “*Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*”, únicamente hace mención al almacenamiento de energía hidroeléctrica por bombeo.

En cualquier caso, el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto de esta medida, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos de aquellas instalaciones cercanas a costas, ni sobre los acuíferos en general.

En este sentido, todos los proyectos beneficiarios de este programa deberán disponer de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*** y con la “***Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”*, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la “***Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011****, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente” –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»*– y la “***Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001****, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”*. Debiendo así mismo cumplir con la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre**, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la cual incorpora al ordenamiento jurídico español la **Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE)**, asegurándose entonces que la medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y el estrés hídrico.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

**4. Economía circular**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular*

La adición de almacenamiento energético hibridado en el marco del programade **“*Repotenciación de instalaciones eólicas*”**, es una medida completamente alineada con la Estrategia de Economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos.

En este sentido, en la ***Estrategia de Almacenamiento Energético*** se identifica el potencial de la economía circular en relación con el uso y desarrollo de sistemas de almacenamiento. Específicamente, se identifica la segunda vida de baterías como uno de los incipientes modelos de negocio con una oportunidad de liderazgo industrial para España (Medida 3.4). Por su parte, en la línea de acción de sostenibilidad se contemplan diversas medidas directamente relacionadas con la economía circular, Medida 7.1 Trazabilidad de origen de los proveedores y de fin de vida de los residuos, Medida 7.2. Mejorar la gestión de residuos de baterías gastadas, Medida 7.3. Estrategia de Economía Circular, Medida 7.4. Promover modelos de negocio orientados a la valorización de los residuos procedentes de las tecnologías de almacenamiento energético y Medida 7.5. Materiales críticos. Esta inversión será, por tanto, plenamente coherente con los principios establecidos en la Estrategia de Almacenamiento Energético.

Por otro lado, los proyectos que se acojan a este programa de ayudas incluirán una condición según la cual al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

La adición de almacenamiento energético hibridado en el marco del programade **“*Repotenciación de instalaciones eólicas*”**, no causa un perjuicio significativo a este objetivo medioambiental tal y como se deduce del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.10, “Almacenamiento de electricidad” donde se determina que la evaluación para este objetivo según el principio DNSH “No procede” para esa actividad económica.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de* protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*.*

La adición de almacenamiento energético hibridado en el marco del programade **“*Repotenciación de instalaciones eólicas*”**, no causa un perjuicio significativo a este objetivo medioambiental tal y como se deduce del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.10, “Almacenamiento de electricidad” ajustándose esta actividad a los criterios establecidos en el apéndice D del Anexo A de dicho Reglamento.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto de este **Programa “*Repotenciación de instalaciones eólicas*”** realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

En este sentido, la actividad apoyada no causa un perjuicio significativo o tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, ya que todos los proyectos beneficiarios de los dos programas de esta medida citados anteriormente deberán disponer de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*** y con la “***Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”*, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la “***Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011****, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente” –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»*– y la “***Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001****, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”.*

Por otro lado, aunque los proyectos asociados a esta medida minimizan la afección de nuevos espacios, al sustituir generadores ya existentes, cabe destacar el ejercicio que realizó el MITECO de zonificación espacial para el desarrollo de proyectos de energía solar y eólica (<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx>). Dicho ejercicio puso a disposición del público unos mapas que facilitan el acceso a información geográfica sobre los distintos condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos que concurren en el territorio. El objetivo que persigue esta herramienta es orientar la toma de decisiones de los responsables de planificación y promotores de proyectos, facilitando la identificación de la sensibilidad ambiental de las localizaciones, sirviendo así de guía para que los proyectos se lleven a cabo en las zonas en las que el impacto ambiental sea menor.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

En ……………………………… a … de …………………… de …………

*(Firma del solicitante o de representante de la entidad)*

1. <https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces#documentos_complementarios> [↑](#footnote-ref-1)
2. «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021) [↑](#footnote-ref-2)